

**RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100038718**

**ANTECEDENTES**

- I. El 26 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/09/711/2018** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100038718:

*“Con el gusto de saludarle por este medio le comento que el motivo del presente correo es el siguiente:*

*El día 19 de diciembre de 2017 se ingresaron los informes preventivos para las estaciones de almacenamiento de gas lp de los complejos de Nuevo Vallarta, Puerto Vallarta, Puerto peñasco, Acapulco y Los cabos de dos empresas en diferentes estados de la república. No se entregan números de bitácora ya que no tenían sistema pues cambiaron de edificio y solo se recibió con un sello los escritos libres.*

*Se estuvo monitoreando vía telefónica y en la bitácora que emite la ASEA en su página de internet los estatus de estos informes, no existiendo respuesta.*

- *El día 23 de abril se nos proporcionó un correo ivonne.garduno@asea.gob.mx para comunicarnos con la bióloga Ivonne Garduño el cual no tuvo respuesta alguna, a este mismo correo se envió petición de información los días 14,15 y 19 de junio as(como 2 y 4 de julio de 2018 sin respuesta.*

- *En visitas presenciales a la ASEA específicamente el 14 de junio de 2018 se pidió información al respecto y se nos comentó que seguía en evaluación y se nos proporcionaron los números de bitácora los cuales son:*

*DESARROLLO MARINA VALLARTA*

- o *09/IPA0497/12/17*
- o *09/1 PA0499/12/17*
- o *09/IPA0503/12/17*
- o *09/IPA0504/12/17*

*RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES*

- o *09/IPA0S00/12/17*

*En visita a la ASEA nuevamente se nos proporcionaron otros correos dirigido a Shantall Scarlett Melody Andriano Tellez melody.andriano@asea.gob.mx y a eduardo.uribe@asea.gob.mx a los cuales se les envió solicitud de información al respecto de los tramites los días 19, 20 y 24 de julio, 21 y 23 de agosto y 5 de septiembre sin respuesta alguna.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100038718**

- *El día 23 de agosto de este año se visitó nuevamente las instalaciones de ASEA donde solicitamos información al respecto y nadie de sus oficinas pudo darnos algún estatus al respecto, simplemente nos comentaron que no sabían nada y que enviamos correos a los ya mencionados anteriormente.*
- *También de manera presencial se nos dijo que pidiéramos una afirmativa ficta, la cual no es una opción ya que necesitamos que nos den un documento de que evaluaron los proyectos y hasta el día de hoy no tenemos ninguna respuesta para estos informes preventivos.*

*Por lo cual de la manera más respetuosa pido su apoyo para obtener los dictámenes correspondientes ya que estos informes se encuentran sin respuesta desde hace ya 9 meses aproximadamente, entendemos que han tenido varios cambios de oficinas y eso podría ser causa de atraso, lo que no me queda claro es la falta de respuesta en los diferentes medios. En espera de una respuesta le agradezco de antemano su apoyo y comprensión.”. (sic)*

- II. El 01 de octubre de 2018, mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/13278/2018**, la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *“Con la finalidad de brindar la mejor respuesta posible al solicitante, existe la necesidad de contar con información de los expedientes la cual se ha solicitado al área de archivo para poder realizar la búsqueda correspondiente.” (sic)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por



**RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100038718**

diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGC**, mediante el oficio con número **ASEA/UGSIVC/DGGC/13278/2018** motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que solicitó el expediente al área de archivo, por lo que requiere la ampliación del plazo de ley, con la finalidad de realizar la búsqueda correspondiente en los documentos resguardados, lo anterior para estar en posibilidad de atender la solicitud que nos ocupa, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100038718**

instruyéndose a la **DGGC** adscrita a la **UGI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGC** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 22 de octubre de 2018.



**Lic. José Isidro Tineo Méndez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



**Mtra. Luz María García Rangel.**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



**Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.**  
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMOV/CRMG